



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE15566 Proc #: 4212377 Fecha: 22-01-2019
Tercero: 860025858-0COONAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Jose

Rev 2?

Carolina

RESOLUCIÓN No. 00191

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO PINZON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá, ubicada en la CR 13 A No. 3-19 sur de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2011, al señor **RODOLFO DIAZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.280.343, en su calidad de autorizado del representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, ejecutoriado el día 18 de noviembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el 11 de enero de 2012.

Que mediante Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013, prorrogó y modificó la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011 la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, en el sentido de excluir cuarenta y cinco (45) vehículos e incluir setenta y ocho (78) vehículos.

RESOLUCIÓN No. 00191

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de agosto de 2014, al señor **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.125.220, en su calidad de autorizado del representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, ejecutoriado el día 21 de agosto del mismo año y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el 05 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, se prorrogó y modificó la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, en el sentido de incluir trece (13) vehículos y excluir doscientos treinta y un (231) vehículos.

Anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2017, al señor **OSCAR JAVIER ESPINOSA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.264.647, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, ejecutoriado el día 25 de enero del mismo año.

Que mediante el Radicado No. 2017ER192686 del 02 de octubre de 2017, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, solicita la prórroga de su Programa de Autorregulación Ambiental aprobado por la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y 01843 del 21 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 12831 del 5 de octubre de 2018, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

RESOLUCIÓN No. 00191

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.** ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa, de acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a noviembre 21 de 2016, fecha de la Resolución 01843, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 277 vehículos.

Que, a 02 octubre de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 55 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.** paso de doscientos setenta y siete (277) vehículos a la cifra de doscientos treinta y seis (236) vehículos autorregulados.

Los 236 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 01843 del 21 de noviembre de 2016	277 vehículos	14 vehículos
Vehículos 291		
291 vehículos	277 Vehículos	14 vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01843 del 21 de noviembre de 2016	0 vehículos	53 vehículos	238 vehículos
291 vehículos			
291 vehículos	0 vehículos	53 vehículos	238 vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00191

El día 29 de mayo de 2015, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de, diciembre de 2017 y enero de 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**., obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01843 del 21 de noviembre de 2016	0 vehículos	55 vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	99,16%
291 vehículos			236 vehículos	
291 vehículos	0 vehículos	55 vehículos	236 vehículos	

Es de aclarar que según radicado 2017ER192686 de 2017, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL**, frente a las novedades del parque automotor relaciona un total de doscientos treinta y ocho (238) móviles como flota vigente, además relaciona un parque automotor fuera de servicio y al realizar el cruce de placas se concluye que se excluyen cincuenta y cinco (55) móviles en total de la siguiente manera: cuarenta y nueve (49) por solicitud de exclusión y cuatro (04) móviles identificados con las placas (**SHF772, SIO631, VEX610, VFB455**) que no se relacionan para excluir pero no se encuentran relacionadas en el listado de parque vigente razón por la cual se adicionan a la lista de exclusiones y dos (02) móviles identificados con las siguientes placas: **SHM924 , VEV289**, por no cumplir con los estándares Programa de Autorregulación Ambiental para un total final de cincuenta y cinco (55) móviles, las placas se relacionan a continuación en la tabla N. 7.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

RESOLUCIÓN No. 00191

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (238 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02263 del 07 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cincuenta y cinco (55) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por, proceso de exclusión (vencimiento tarjeta de operación) y por incumplimiento en los estándares del programa porque fueron o están en proceso de chatarrización, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser **excluidos** en la renovación del programa

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGT816	29	SIN758
2	SGU675	30	SIN759
3	SGU791	31	SIP137
4	SGU833	32	SIP168
5	SGV651	33	SIP675
6	SGV873	34	SIP928
7	SGW908	35	SIQ066
8	SGX528	36	SIR019
9	SGY041	37	SIS509
10	SHB185	38	SVS682
11	SHD235	39	SVS683
12	SHD655	40	VDA822
13	SHE627	41	VDB315
14	SHJ738	42	VDF605
15	SHM531	43	VDF957
16	SHN213	44	VDK886
17	SIA082	45	VDL291
18	SIB071	46	VER741
19	SIC017	47	VEY449

RESOLUCIÓN No. 00191

20	SIC937	48	VFC964
21	SIE296	49	SIK560
22	SIE930	50	SHF772
23	SIF400	51	SIO631
24	SIF551	52	VEX610
25	SIH070	53	VFB455
26	SII616	54	SHM924
27	SIK655	55	VEV289
28	SIL738		

Se aclara que una vez revisado el radicado 2017ER192686 de 2017 y realizando el cruce de placas se concluye que parque inscrito en el programa es de doscientos treinta y ocho (238) vehículos.

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 6114 del 10 de noviembre de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, se establece que el 99,16% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006.



RESOLUCIÓN No. 00191

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.***
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento*

RESOLUCIÓN No. 00191

requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**., a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006.

9. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**., **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es

RESOLUCIÓN No. 00191

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo 6° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 00191

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCION DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL COII TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la



RESOLUCIÓN No. 00191

autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original) ...".

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 29 de mayo de 2015 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12831 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **99,16%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Cooperativa objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por

RESOLUCIÓN No. 00191

las Resoluciones 02263 del 07 de noviembre de 2013 y 01843 del 21 de noviembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 12831 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, está compuesta por doscientos treinta y seis (236) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA**

RESOLUCIÓN No. 00191

ADOPTADA COONAL, identificada con NIT. 860.025.858-0, solicitada a través de la comunicación identificada con el Radicado No. 2017ER192686 del 02 de octubre de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00191

860.025.858-0, representada legalmente por la señora **MARIA LUISA QUIJANO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.757.129, ubicada en la Calle 19 sur N° 40 A - 32 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido excluir cincuenta y cinco (55) vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGT816	29	SIN758
2	SGU675	30	SIN759
3	SGU791	31	SIP137
4	SGU833	32	SIP168
5	SGV651	33	SIP675
6	SGV873	34	SIP928
7	SGW908	35	SIQ066
8	SGX528	36	SIR019
9	SGY041	37	SIS509
10	SHB185	38	SVS682
11	SHD235	39	SVS683
12	SHD655	40	VDA822
13	SHE627	41	VDB315
14	SHJ738	42	VDF605
15	SHM531	43	VDF957
16	SHN213	44	VDK886
17	SIA082	45	VDL291
18	SIB071	46	VER741
19	SIC017	47	VEY449
20	SIC937	48	VFC964
21	SIE296	49	SIK560
22	SIE930	50	SHF772
23	SIF400	51	SIO631
24	SIF551	52	VEX610
25	SIH070	53	VFB455
26	SII616	54	SHM924
27	SIK655	55	VEV289



RESOLUCIÓN No. 00191

28	SIL738
----	--------

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHE691	60	SII174	119	SMY386	178	VDW941
2	SHG298	61	SII539	120	SMY733	179	VDX003
3	SHG345	62	SII561	121	SMY776	180	VEU938
4	SHG427	63	SII635	122	SMY778	181	VEX020
5	SHG577	64	SIJ247	123	SMY785	182	VEX417
6	SHG802	65	SIJ248	124	SMY790	183	VEY174
7	SHG877	66	SIJ933	125	SMY792	184	VEY964
8	SHG999	67	SIK010	126	SMY798	185	VEY965
9	SHH371	68	SIL328	127	SMZ056	186	VEZ038
10	SHH392	69	SIL440	128	SMZ565	187	VEZ039
11	SHH453	70	SIL469	129	SMZ566	188	VEZ106
12	SHH763	71	SIM036	130	SMZ570	189	VEZ131
13	SHI692	72	SIM121	131	SVS681	190	VFA117
14	SHI756	73	SIM387	132	SVS746	191	VFA138
15	SHJ121	74	SIM652	133	SVS762	192	VFA230
16	SHJ212	75	SIM798	134	SWR414	193	VFA242
17	SHJ274	76	SIM952	135	SWR831	194	VFA792
18	SHJ340	77	SIN141	136	SWS600	195	VFA842
19	SHJ434	78	SIN388	137	SWS825	196	VFB041
20	SHJ734	79	SIN486	138	SWT092	197	VFB047
21	SHK298	80	SIN760	139	SWT298	198	VFB049
22	SHK496	81	SIO043	140	SXN100	199	VFB174
23	SHK810	82	SIO044	141	VDA166	200	VFB488
24	SHL131	83	SIO240	142	VDA354	201	VFB557
25	SHL691	84	SIO283	143	VDA825	202	VFB558
26	SHL924	85	SIO317	144	VDB171	203	VFB559
27	SHM116	86	SIO528	145	VDB682	204	VFB561
28	SHM130	87	SIO636	146	VDC083	205	VFB562
29	SHM160	88	SIO759	147	VDC084	206	VFB564
30	SHN177	89	SIO876	148	VDC110	207	VFB575
31	SHN325	90	SIP080	149	VDC575	208	VFB981
32	SHN496	91	SIP117	150	VDC653	209	VFC572
33	SIA059	92	SIP199	151	VDC824	210	VFC606



RESOLUCIÓN No. 00191

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
34	SIA729	93	SIP250	152	VDC905	211	VFC623
35	SIB837	94	SIP257	153	VDD163	212	VFC735
36	SIC104	95	SIP303	154	VDD204	213	VFC812
37	SIC198	96	SIP554	155	VDE126	214	VFD655
38	SIC646	97	SIP662	156	VDE159	215	VFE067
39	SIC803	98	SIQ401	157	VDE539	216	VFE100
40	SIC828	99	SIQ402	158	VDE772	217	VFE101
41	SIC833	100	SIR359	159	VDE791	218	VFE105
42	SIC856	101	SIR382	160	VDF054	219	VFE115
43	SIC876	102	SIR982	161	VDF682	220	VFE117
44	SID665	103	SIS100	162	VDG244	221	VFE382
45	SIE467	104	SIS106	163	VDG437	222	VFE868
46	SIE507	105	SIS210	164	VDH623	223	VFE885
47	SIE668	106	SIS213	165	VDH673	224	SIF755
48	SIE863	107	SIS221	166	VDI906	225	SIK415
49	SIF154	108	SIS222	167	VDK597	226	SIS206
50	SIF305	109	SIS391	168	VDK612	227	SIS218
51	SIG881	110	SIS650	169	VDK927	228	VDA781
52	SIH018	111	SIS947	170	VDL037	229	VDF367
53	SIH215	112	SMS455	171	VDL038	230	VDH188
54	SIH452	113	SMS463	172	VDL039	231	VDL040
55	SIH784	114	SMS464	173	VDL579	232	VDQ599
56	SIH835	115	SMS492	174	VDL586	233	VEB277
57	SIH836	116	SMS495	175	VDO590	234	VEZ236
58	SIH979	117	SMS828	176	VDR955	235	VFA859
59	SII130	118	SMS895	177	VDT386	236	VFE415

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, representada legalmente por la señora **MARIA LUISA QUIJANO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.757.129, ubicada en la Calle 19 sur N° 40 A - 32 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00191

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 02263 del 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 01843 del 21 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 19 sur N° 40 A - 32 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2019

RESOLUCIÓN No. 00191

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA
SCAAV-F.M

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN
GUAYABAN

C.C: 1022978300

T.P:

CPS: CONTRATO
20181053 DE

FECHA EJECUCION:

17/01/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20180234 DE

FECHA EJECUCION:

17/01/2019

Aprobó:

Expediente: SDA-02-2011-2639 (2T)

NOTIFICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C. a los 14 de MAYO del 2019, a las 14 horas de la tarde, se notificó personalmente el contenido de Resolución No. 00191 de Rodolfo Diaz Trujillo de Autorizado

Identificación (s) con número de 74' 280. 343 de Bogotá del C.S.J., quien fue informado que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación puede interponer el Recurso de Revisión ante el Segundo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO: Rodolfo Diaz Trujillo
Direccion: Calle 19 Sur N° 10A-37
Telefono (s): 7447130
QUIEN NOTIFICA: Jose Alexander



Cooperativa de Transportadores
LA NACIONAL LTDA

50 Años Comprometidos con el servicio para la comunidad

PERSONERIA JURIDICA No. 695 de septiembre de 1969
NIT: 860.025.850-0

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2.019

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE
Ciudad

Ref.: AUTORIZACIÓN RETIRO ACTO ADMINISTRATIVO

Respetados Señores:

Yo **DIANA MILENA CALVO SÁNCHEZ** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.018.422.912**, en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA**, por medio del presente escrito autorizo al señor **RODOLFO DÍAZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.280.343** de Bogotá, quien ostenta el cargo de jefe de tráfico para que en nombre de mi representada retire el Acto Administrativo expedido por esta entidad, respecto a la prórroga de la Resolución del programa de autorregulación ambiental.

Para lo anterior se adjunta certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

DIANA MILENA CALVO SANCHEZ
Subgerente Coonal

SYAT

OFICINA PRINCIPAL
CALLE 19 SUR No. 40 A - 32 TeIs: 7444130 - 7443805/06
E-mail: cotranal@hotmail.com
BOGOTÁ, D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.422.912

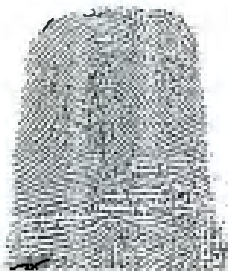
CALVO SANCHEZ

APELLIDOS

DIANA MILENA

NOMBRES

Diana Milena Calvo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1989

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

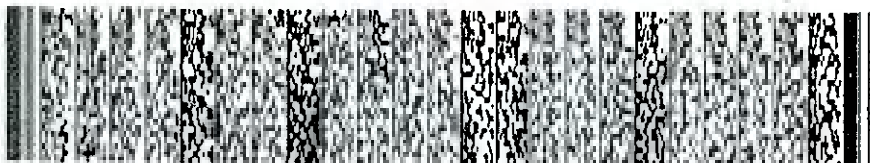
SEXO

26-FEB-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00151262-F-1018422912-20090303

0010091904A 1

28646852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.280.343

DIAZ TRUJILLO

APELLIDOS

RODOLFO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00126832-M-0079280343-20081112

0005799120A 1

1110D30729



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19458930AC1B5

11 de abril de 2019 Hora 09:19:18

AA19458930

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL

Sigla : COONAL
Inscripción No: S0001613 del 5 de febrero de 1997
N.I.T. : 860025858-0
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,719,575,822
Patrimonio: \$ 1,372,155,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 19 SUR 40A 32
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: cotranal@hotmail.com

Dirección Comercial: CALLE 19 SUR 40 A 32

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: cotranal@hotmail.com

CERTIFICA:

Que por Certificación del 3 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001755 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.

Certifica:

Que por Acta No. 0000034 del 22 de junio de 1997, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1997 bajo el número: 00007943 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. Por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. COONAL que por Acta No. 0000042 del 30 de septiembre de 2001, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2001 bajo el número: 00044793 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. COONAL por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA o la sigla adoptada COONAL.

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 695 el 15 de septiembre de 1969, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Que por Acta No. 34 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 22 de junio de 1.997, inscrita el 26 de agosto de 1.997 bajo el No. 7. 943 del libro Primero de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, COONAL.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000034	1997/06/22	Asamblea de Asociados	1997/08/26	00007943
0000041	2001/03/31	Asamblea de Asociados	2001/06/11	00041136
0000042	2001/09/30	Asamblea de Asociados	2001/10/22	00044793
0000045	2003/01/12	Asamblea de Asociados	2003/01/14	00056538
0000049	2005/10/01	Asamblea de Asociados	2005/11/04	00091502
0000053	2008/03/09	Junta de Fundadores	2008/04/08	00133699
54	2009/03/15	Asamblea de Asociados	2009/04/15	00152028
55	2010/01/30	Asamblea General	2010/02/15	00167115



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19458930AC1B5

11 de abril de 2019 Hora 09:19:18

AA19458930

Página: 2 de 5

* * * * *

059 2012/11/24 Asamblea de Asociados 2012/12/07 00008680
63 2016/03/20 Asamblea General 2016/06/21 00026663

CERTIFICA:

0000046 2003/03/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 00060227 2003/05/14

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantiene en funcionamiento, tiene como objeto social fundamental el de organizar e incrementar a favor de los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte con destino a la comunidad en general, mediante la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio a través de la aplicación y práctica de principios cooperativos y una eficiente administración. Para el cumplimiento del objeto, COONAL, como ente multiactivo, realizará las siguientes actividades: 1. desarrollar cualquier operación comercial lícita de bienes y servicios que beneficien a los operadores del transporte, asociados y empleados en general. 2. Constituir fondos especiales; afianzar, avalar con las garantías suficientes que cubran las posibles contingencias que se generen y asesorar a sus asociados especialmente para la compra de chasis, vehículos, carrocerías y reparaciones de automotores vinculados a COONAL; 3. Adquirir o contratar bienes y servicios necesarios para apoyar a sus asociados de servicios sociales esenciales, tales como vivienda; educación, almacenes de víveres, mobiliario, vestuario; electrodomésticos; drogas; restaurantes; centros vacacionales; mausoleos y similares; atención médica y odontológica; escuela especializada para conductores; seguros de vida y otros; y en general, todo lo necesario e indispensable para el cumplimiento de su objeto social; 4. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio del transporte; 5. proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de COONAL, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio; 6. Crear fondos y/o contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros; 7. Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus conductores, asociados y

trabajadores de éstos y de COONAL; 8. Contratar servicios de educación en establecimientos propios o en arrendamiento, para asociados, empleados, entidades privadas o públicas. 9. realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro del marco de la ley y los principios de la economía solidaria; 10. Realizar convenios o integraciones con otras empresas del sector del transporte al tenor de lo establecido en la legislación vigente a fin de mejorar la prestación del servicio, realizando las inversiones económicas necesarias, de acuerdo a la cuota de participación en las mismas. 11. planificar, diseñar y operar sistemas de transporte masivo y/o integral a nivel urbano o intermunicipal de acuerdo a las necesidades que establezca la autoridad competente en la ciudad de Bogotá D.C. o a nivel nacional e internacional, cuando las posibilidades del servicio así lo requieran y las normas locales así lo determinen. 12. Presentar propuesta en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad comercial o cooperativa o cualquier otra modalidad para la operación de transporte masivo y/o integral de acuerdo a las necesidades del servicio o requisitos exigidos en la licitación que protocolice la contratación correspondiente. 13. realizar todas las operaciones conexas o complementarias necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o integral en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar en donde la operación le sea adjudicada. 14. celebrar contratos de concesión, fiducias, servicios, constituir patrimonios autónomos necesarios para el desarrollo de los contratos de concesión de transporte masivo y/o integral en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar en donde le sea adjudicada la operación. 15. Participar en licitaciones públicas y privadas que tengan por objeto la entrega en concesión, administración, comodato, arrendamiento, etc., los sistemas de transporte masivo y/o integrado en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar donde se le adjudique la operación. 16. Solicitar la habilitación como empresa de transporte en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, previo los estudios de factibilidad. 17. Celebrar contratos de arrendamiento o subarrendamiento de los bienes propios o tomados en arriendo.

Parágrafo 1: El consejo de administración, mediante acuerdos, reglamentará la prestación de los servicios aquí enumerados en la medida de la necesidad de los mismos y de que los recursos de COONAL determinen su viabilidad económica. Para estos efectos los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de conformidad con lo previsto por la Ley para las cooperativas multiactivas (Ley 79/88, Artículo 63, inciso segundo). Parágrafo 2: Los servicios de educación, capacitación y asistencia técnica, previstos en este Artículo serán contratados con entidades o instituciones que dispongan de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados por los organismos gubernamentales competentes.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4921 (Transporte De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)

CERTIFICA:

Patrimonio: 1,372,155,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19458930AC1B5

11 de abril de 2019 Hora 09:19:18

AA19458930

Página: 3 de 5

* * * * *

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 157 del 28 de enero de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00019826 del libro VIII, el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario de Yolanda Vergel Fernández contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 65 de Asamblea General del 25 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el número 00028372 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION JEREZ VIRGILIO	C.C. 000000013705861
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BOHORQUEZ QUINTERO FRANCISCO ARMANDO	C.C. 000000079410016
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES OLGA LUCIA	C.C. 000000051836602
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION REYES REYES REGULO ENRIQUE	C.C. 000000079359609
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ARDILA CASTAÑEDA WILLIAM FERNANDO	C.C. 000000013958900
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAZ GONZALEZ ALVARO	C.C. 000000011250348
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NEIVA DE PRIETO MARTHA NELCY	C.C. 000000051583569
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION JEREZ HERREÑO OMAR	C.C. 000000013706629
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CAÑON RODRIGUEZ JOSE ARCADIO	C.C. 000000079421952
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION JIMENEZ CASTRO MACEDONIO	C.C. 000000079460936
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTRO LOPEZ JOSE AVELINO	C.C. 000000019193958
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MEJIA LESMES ANTONIO RENE	C.C. 000000019309765
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CRUZ QUINTERO GUSTAVO	C.C. 000000079371276
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORTIZ LOPEZ JORGE ORLANDO	C.C. 000000019497059

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es: El gerente. En las ausencias temporales o accidentales del gerente, actuara en su calidad de encargado el subgerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1179 de Consejo de Administración del 7 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el número 00036187 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ROJAS CERON JUAN CARLOS	C.C. 000000007543706

Que por Acta no. 1183 de Consejo de Administración del 7 de marzo de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el número 00036400 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
CALVO SANCHEZ DIANA MILENA	C.C. 000001018422912

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente, además de las establecidas en la Ley y en el Estatuto, las siguientes: 1. ejercer la representación legal de COONAL; 2. apoyar las labores de los comités y realizar funciones compatibles con su cargo. 3. organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración; 4. Nombrar y remover al personal administrativo; 5. formular y gestionar ante el consejo cambios y mejoras en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales; 6. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos para reglamentos internos y de servicios; 7. Elaborar programas de reposición de vehículos; 8. Mantener las mejores relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros; 9. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar oportunamente al consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas; 10. celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de COONAL; 11. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación; 12. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas; 13. Reconocer y ordenar el pago de auxilios de accidentes en concordancia con el reglamento. 14. intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, constancias y registros; 15. responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos reglamentarios, y enviar los documentos oportunamente ante las autoridades competentes; 16. Celebrar los demás contratos del objeto social de COONAL; 17. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que estos soliciten; 18. Preparar el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y decisión del consejo; 19. Representar judicial o extrajudicialmente a COONAL y conferir poderes en procesos especiales; 20. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19458930AC1B5

11 de abril de 2019 Hora 09:19:18

AA19458930

Página: 4 de 5

* * * * *

de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 21. gestionar y realizar programas en beneficio de COONAL y sus asociados y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones y autorizaciones especiales ; 22. Presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración; 23. presentar balance de prueba al consejo de administración debidamente revisado por el contralor, o quien haga sus veces en forma o corte mensual con sus debidos soportes, adicionalmente se debe presentar mensualmente el flujo de caja con proyección mínima a cinco (5) meses. 24. elaborar el manual de funciones con la respectiva escala salarial. 25. Pagar oportunamente las obligaciones parafiscales, pensiones, cesantías, cajas de compensación, etc.; 26. Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: El representante legal (gerente) queda facultado para suscribir y firmar solidariamente los contratos de concesión y demás documentos conexos y suplementarios a las licitaciones de transporte masivo, previa autorización del consejo de administración. Corresponde al consejo de administración autorizar los gastos comprendidos entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. autorizar según la cuantía la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. Autorizar al gerente o representante legal para suscribir y firmar solidariamente contratos de concesión y demás documentos conexos y complementarios en las licitaciones nacionales e internacionales de transporte masivo.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 66 de Asamblea General del 31 de marzo de 2017, inscrita el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00029841 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL RODRIGUEZ BELTRAN LUIS FELIPE	C.C. 000000079495599

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COLEGIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COONAL LTDA
Matrícula No: 02009916 del 21 de julio de 2010
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 A NO. 38F-05 SUR
Teléfono: 7131617

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: cotranal@hotmail.com

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1038 Del 18 De Marzo De 2013, Inscrito El 8 De Abril De 2013 Bajo El No. 00133873 Del Libro Viii, El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo A Continuacion Del Ordinario No 2002-0101 De Maribel Farfan Contra, Transportadores La Nacional Ltda, Que Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia. Limite De La Medida \$ 400.000.000.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. Occes18-Gbl792 Del 23 De Abril De 2018, Inscrito El 9 De Mayo De 2018 Bajo El Registro No. 00167976 Del Libro Viii, El Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo A Continuación De Ordinario No. 1994-9652 (Juzgado De Origen 5 Civil Del Circuito) De: Jose Ignacio Pérez Campos, Contra: Cooperativa De Transportes La Nacional Ltda, Jose Ignacio Perez Campos Y Hector Castro Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

CERTIFICA:

Que en esta cámara de comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la cámara de comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva cámara de comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19458930AC1B5

11 de abril de 2019 Hora 09:19:18

AA19458930 Página: 5 de 5

* * * * *

Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA _____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION 00191
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: _____
3. TERCERO: cooperativa de transportadores LAMARINMI CION
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 360.025.358-0
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 Mayo 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 29 Mayo 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: JOSE ALVAREZ
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 812323
3. No DE CONTRATO: 2019 0616

FIRMA: _____

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019